



10.0573

ASESORÍA DE OBRAS

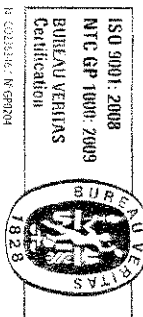
06 SEP 2016

RADICADO No. 20161220057872

Al Despacho las presentes diligencias radicadas bajo el No 20161220057872, obra comunicación proveniente del Intendente OSCAR MARINO ALVAREZ MILLAN de la Policía Metropolitana de Bogotá en la cual informa: "... a su disposición comparendo de serie 103699 por realizado al señor JUAN CARLOS ALARCON CESPEDES identificado con la cedula de ciudadanía No. 79264807 propietario de la residencia ubicada en la calle 67 d No. 59-25 donde se esta llevando a cabo una construcción, de lo cual fue queja coloco ciudadano al teléfono cal modelo ya que se vio afectada esta persona por dicha obra por tal motivo me dirijo al lugar solicitando documentación requerida y autorizada para que puedan realizar dicho trabajo pero no cuneta con los permisos requeridos..."

Mediante Orden de Trabajo No. 1157-2016, se programó visita al inmueble ubicado en la Calle 67 D No. 59-25, visita que se realizó el 3 de Agosto de 2016 por el arquitecto Joaquín Cisneros, en la cual observó: "En el predio corresponde a una casa de dos pisos, con el antejardín cubierto y encerrado, en el interior se adelantan obras de acabados, enchapes y carpintería. Se observa que se le hicieron cambios de puertas y ventanas, instalaciones hidráulica, eléctricas y cielo rasos. En el lugar no hay vallas de curaduría y el encargado manifiesta que no hay licencia de construcción para el predio. En comparativo con las imágenes de mapas bogotá de 2014 y google maps de 2012 se observa que al predio se le cubrió y encerro el 50% del antejardín, equivalente a 16 m2 y en el aislamiento posterior existía un área cubierta de 12m2 y una descubierta con placa vegetal de 14m2, en este momento está cubierta la totalidad del aislamiento y se eliminó la capa vegetal, 50% del aislamiento (13 m2) se cubrieron en primer piso con una marquetería traslucida, en el otro 50% (13m2) se hizo una placa en concreto para ampliar el segundo piso; también se modificaron las fachadas ya que a todas las ventanas se ampliaron; Todas estas modificaciones se hicieron sin licencia, por lo que se solicita el sellamiento preventivo hasta que se legalicen las modificaciones que se le hicieron al predio. Las medidas fueron tomadas de acuerdo al sistema sinupot y corresponde a la cubierta del antejardín, la cubierta traslucida y placa nueva en el aislamiento posterior y la modificación en fachada de las ventanas. Es necesario confirmar con el IDPC si el predio corresponde a un bien de interés cultural. ". SIRVASE PROVEER.


CARLOS ANDRÉS BERNAL PARRA
Profesional Asesor de Obras



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



RESOLUCIÓN **Nº . 0373** FECHA **06 Sep 2016**

“Por medio de la cual se ordena la medida de suspensión inmediata de obra y sellamiento preventivo”

VISTOS Y CONSIDERANDOS

En cumplimiento de deber legal establecido en el numeral 9 del Art. 86 del Decreto 1421 de 1993. Teniendo en cuenta que el artículo 108 de la Ley 388 de julio 18 de 1997 hace remisión expresa, en cuanto a procedimiento, al Código Contencioso Administrativo, siendo aplicable actualmente la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, es decir el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Analizado el informe técnico de la visita de verificación del 3 de Agosto de 2016, realizada por el arquitecto Joaquín Cisneros adscrito a esta Alcaldía Local, en el predio ubicado en la Calle 67 D No. 59-25, en la cual recomienda realizar un sellamiento preventivo debido a que todas las modificaciones que realizaron en dicho predio, las adelantaron sin la respectiva licencia de construcción y planos aprobados; habida consideración es procedente la MEDIDA POLICIVA DE SUSPENSIÓN DE OBRA Y SELLAMIENTO PREVENTIVO, a efecto de cumplir con las finalidades correctivas previstas en el artículo 158 del Acuerdo 79 de 20 de enero de 2003 (Código de Policía de Bogotá), concordante con lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 103 de la Ley 388 de 18 de julio 1997 (modificada por la Ley 810 de 13 de junio de 2003), y en concordancia con los principios orientadores contemplados en el Artículo 3° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

2

El Despacho de la Alcaldía Local de Barrios Unidos,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR como medida preventiva la **SUSPENSIÓN de la OBRA**, que se adelanta SIN LICENCIA en el inmueble ubicado en la Calle 67 D No. 59-25 de Bogotá.

SEGUNDO: ORDENAR la imposición de **SELLOS** en la obra sin licencia del inmueble de la Calle 67 D No. 59-25 de Bogotá.

TERCERO: OFICIAR al Comandante de la Décima Segunda Estación de Policía de la Localidad de Barrios Unidos, para que con carácter **URGENTE** imponga los sellos dispuesto en el punto anterior.

CUARTO: ADVERTIR desde ya al propietario del inmueble de la **Calle 67 D No. 59-25 de Bogotá** y al constructor responsable, en el sentido que para las obras que se estaban ejecutando es obligatorio solicitar la correspondiente licencia de construcción ante la curaduría urbana, teniendo en cuenta el Uso del suelo, índice



06 SEP 2016

de ocupación, índice de construcción, edificabilidad, altura y pisos máximos autorizados y permitidos, espacios, respeto de zonas de equipamiento comunal, ESTRUCTURAS y AISLAMIENTOS, Disposiciones y normas sobre redes eléctricas, SISMO-RESISTENCIA, DISCAPACIDAD, SEGURIDAD EN LA CONSTRUCCIÓN Y CARTILLA DE ANDENES, todo acorde con la normativa nacional y distrital sobre Obras y Urbanismo.

QUINTO: INFORMAR tanto al propietario del inmueble de **Calle 67 D No. 59-25** de Bogotá, como al constructor responsable, que quien continúe con una obra suspendida y sellada puede incurrir en delito contemplado en la el artículo 454 del Código Penal (Ley 599 de 24 de julio de 2000) denominado **FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA** que señala:

"El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes"

SEXTO: INFORMAR tanto al propietario del inmueble de **Calle 67 D No. 59-25** de Bogotá, como al constructor responsable, que los **SELLOS** impuestos solo pueden ser retirados por éste Despacho o Autoridad Competente, pues de lo contrario se podría incurrir en delito contemplado en el **Artículo 292** del Código Penal denominado **DESTRUCCIÓN, SUPRESIÓN U OCULTAMIENTO DE DOCUMENTO PÚBLICO**. Que señala:

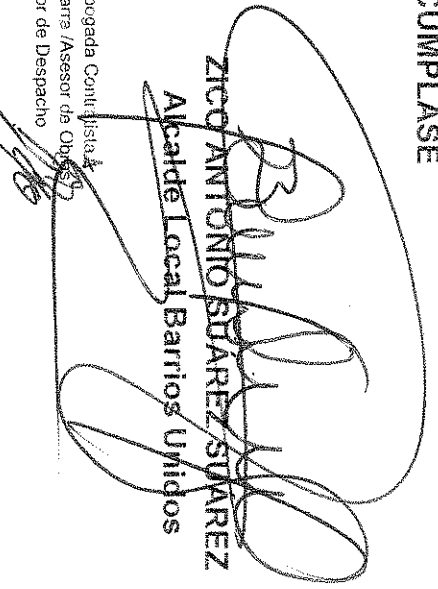
"El que destruya, suprima u oculte total o parcialmente documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de dos (2) a ocho (8) años."

Si la conducta fuere realizada por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se impondrá prisión de tres (3) a diez (10) años e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.

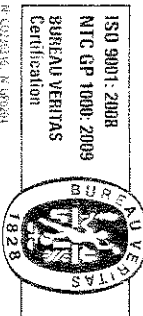
Si se tratare de documento constitutivo de pieza procesal de carácter judicial, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad"

SÉPTIMO: CONTRA la presente no procede ningún recurso conforme al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ZICO ANTONIO SUAREZ SUAREZ
Alcalde Local Barrios Unidos

Proyecto: Ana Maria Pérez Neira/Abogada Contabilista
Revisó: Dr. Carlos Andrés Bernal Parra /Asesor de Obras
Aprobó: Dr. Lisandro Gil Cruz/Asesor de Despacho



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

